



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 2021-01417 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **YAMILE SUA MENDIVELSO**, en contra de **FLAVIO ALBERTO SANGUÑA SALCEDO Y ALEXANDER GIRALDO OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero:

**1.** \$ 3.300.000.00, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio No. LC-211-2533292), adosado como báculo de la ejecución.

**2.** Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber deprecado, esto es, 1 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se precisa que en el presente asunto profesional del derecho **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZARATE**, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en  
estado No. 002 de hoy  
14 DE ENERO 2022.

La Secretaria,



VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb109b8b81770090228a1622d116d1572ac6f7f0829bff486ba3c1510cd46265**

Documento generado en 10/01/2022 07:47:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>